



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 273 Ejemplares
20 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Jueves 25 de Abril de 2019

No. 77

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Avisos de Contratación.....3549

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Avisos de Convocatorias.....3549
Acuerdo C.P.A.....3550
Resolución.....3551

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 014-2019.....3551

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Selectiva No. 008-2019.....3553

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva PA No. 005-2019.....3553
Resolución Ejecutiva PA No. 006-2019.....3554

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica y Comercio
y Marcas de Servicios.....3555
Fe de Erratas.....3559

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....3560

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....3560

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....3561

BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN

Avisos.....3564

SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....3564

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3566

Artículo 10. Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 11. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del dos mil diecinueve. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 1057 – M. 18453699 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 008-2019 PROYECTO: “COMPRA DE CAMION”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para el Proyecto: “Compra de Camión”.
2. El objeto de la contratación consiste en comprar un vehículo pesado (camión cerrado tipo cajón), para el uso de la División de Instalaciones Deportivas como medio para trasladar equipos, mobiliarios y materiales que requieran traslado del complejo del Instituto Nicaragüense de Deportes a las otras instalaciones a Nivel de Managua y los departamentos.
3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al período 2019, de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Compra de Camión”.
4. Esta adquisición es financiada con fondos de la Entidad 18295 de CONADERFI, Fuente 11, Renglón 424, Dirección de Infraestructura.
5. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.
6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b). Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el día 09/04/2019 hasta el día 24/04/2019, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
7. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

8. La Reunión de Homologación se realizará el día 12 de Abril del año 2019, en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes a las 10:00 a.m.

9. La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 25 de Abril del año 2019 a las 2:00 p.m.

10. Las ofertas recibidas por el IND una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán, sin abrir, a los oferentes que las hayan presentado.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12. La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor total de la oferta, incluyendo impuestos, sea en moneda nacional o en una moneda de libre convertibilidad.

13. Las ofertas serán abiertas a las 2:15 p.m. del día 25 de Abril del año 2019, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir a la División de Adquisiciones del IND.

Dado en la Ciudad de Managua el día nueve de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Richard Zamora Aranda**, Director de Adquisiciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1028 – M. 18340883 – Valor C\$ 285.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 005-2019

“Declaración de la pesquería de Camarón Costero de la familia Peneidos del Caribe como recurso plenamente explotado bajo régimen de libre acceso”

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

Que en el año 2013 y por razones inherentes a ejercer soberanía y aprovechamiento del recurso en las áreas restituidas a Nicaragua por el fallo de la CIJ de noviembre de 2012, el régimen de manejo de la pesquería de los camarones costeros del Caribe fue cambiado mediante la Resolución Ejecutiva No. 005-2013, pasando esta pesquería de régimen de acceso limitado a libre acceso.

III

“Que con fecha del 11 de marzo del corriente año, el Presidente Ejecutivo del INPESCA emitió Resolución Ejecutiva – PA – No. 02-2019, mediante la cual se declara la pesquería de Langosta Espinosa *Panulirus argus* del Caribe de Nicaragua en régimen de acceso limitado, modificando el espíritu de lo establecido por

la Resolución Ejecutiva –PA-No. 005-2013 “*Declaración de las pesquerías de Langosta Espinosa (Panulirus argus) y Camarón Costero de la familia Peneidos del Caribe como recurso sub explotados bajo régimen de libre acceso*” de fecha 21 de junio del año 2013.

IV

Que el artículo 13 del Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, dispone que a través de Resolución Ejecutiva y en base a la evaluación científica y criterios técnicos, definirá el listado de recursos que serán clasificados en cada una de las categorías de explotación ya referidas en el artículo 23 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, dada la situación actual y con el objetivo de proteger estos recursos y garantizar que su aprovechamiento sea sostenible, se implementan medidas de ordenación tales como vedas espaciales y totales, tallas mínimas, esfuerzo pesquero limitado y cuotas de captura entre otras.

V

Que es interés permanente de las Autoridades pesqueras y ambientales del país el seguimiento a este recurso para asegurar su sostenibilidad, dentro del modelo de diálogo y consenso que impulsa nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional GRUN.

VI

Que para el recurso Camarón Costero de la familia Peneidos del Caribe, se continúa manteniendo la modalidad de libre acceso ya que los estudios reflejan que su aprovechamiento se realiza de forma sostenible.

POR TANTO

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 Cn.; la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de junio de 1998; la Ley 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007 y su reglamento; la Ley 678, “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009, la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del año 2005 y el Acuerdo Presidencial número 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete;

RESUELVE

PRIMERO: Se mantiene como recurso plenamente explotado y con libre acceso los camarones costeros de la familia Peneidos del Caribe.

SEGUNDO: Déjese sin efecto la Resolución Ejecutiva –PA-No. 005-2013 “*Declaración de las pesquerías de langosta espinosa (Panulirus argus) y Camarón Costero de la familia Peneidos del Caribe como recurso sub explotados bajo régimen de libre acceso*” de fecha 21 de junio del año 2013.

TERCERO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil

diecinueve. (F) EDWARD JACKSON ABELLA, PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Reg. 1030 – M. 18340883 – Valor C\$ 380.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 006-2019
“Clasificación de los Recursos Pesqueros de Nicaragua de acuerdo al estado de su aprovechamiento”

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura y el Decreto 009-2005, Reglamento de la Ley y sus Reformas.

II

Que se debe garantizar el respeto a los principios de conservación, sostenibilidad y precaución establecidos en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO, los convenios y tratados multilaterales y bilaterales suscritos por el Estado Nicaragüense y reconocidos en la Ley.

III

Que se han establecido medidas de ordenamiento para las principales pesquerías del país, sin embargo en pro de un aprovechamiento sostenible y dado el interés que ha manifestado el sector pesquero con perspectivas a la captura de otras especies alternativas o que anteriormente no tenían mayor demanda en el mercado, INPESCA continuará realizando estudios y evaluaciones biológico – pesqueras para tomar medidas necesarias para la protección de los recursos pesqueros o para efectuar cambio de régimen de estas pesquerías según los resultados de las investigaciones.

IV

Que el artículo 13 del Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura, dispone que a través de Resolución Ejecutiva y en base a la evaluación científica y criterios técnicos, se definirá el listado de recursos que serán clasificados en cada una de las categorías de explotación ya referidas en el artículo 23 de la Ley 489, Ley de Pesca y Acuicultura.

V

Que es interés permanente de las Autoridades pesqueras y ambientales del país el seguimiento a los recursos pesqueros para asegurar su sostenibilidad, dentro del modelo de diálogo y consenso que impulsa nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional GRUN.

POR TANTO

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 Cn.; la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de junio de 1998; la Ley 612, “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del año 2007 y su reglamento; la Ley 678, “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de junio